

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 019 -2023  
De 15 de Marzo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA – BOCA DE DRAGO - PLAYA BLUFF – PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

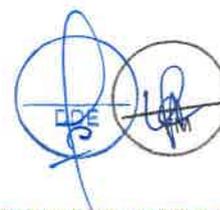
Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA – BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF – PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO;

Que en virtud de lo anterior, el día tres (3) de junio de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N° .079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría III, denominado: REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA – BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF – PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, elaborado bajo la responsabilidad de los señores GIOVANKA DE LEÓN, CECILIO CAMAÑO, JORGE CASTILLO, ROBERTO PINOCK y JUAN ORTEGA, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-036-2000, IRC-008-2011, IRC-034-2004, IRC-079-2001 e IRC-057-2009 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación y adecuación de todas las calles y avenidas del área urbana de Isla Colón, la cual deberá procurar ser desarrollada sobre la servidumbre existente, minimizando cualquier afectación a terrenos privados. Asimismo, se priorizará las áreas de tránsito peatonal (ciclovía y aceras) sobre las áreas de tránsito vehicular;

Que el proyecto se desarrollará en dos fases: la Fase A (44.34 hectáreas) y la Fase B (34.54 hectáreas), en donde se contemplan: calles, caminos, servidumbres y ciclovía. Además, se incluyen siguientes actividades:

- Fase A: La renovación urbana de Isla Colón (calles internas, ciclo vías paralelas a las vías, remozamiento del parque y sistema de bombeo pluvial), rehabilitación del tramo existente Big Creek – Boca de Drago y la rehabilitación de tramo existente LA Feria - Playa Paunch (incluye sistema de contención y protección costera con tablestacado de vinil y la ciclovía).



- Fase B: Diseño y construcción del tramo Nuevo Boca de Drago - Playa Bluff – Playa Paunch (incluye diseño de puentes vehiculares, sistema de contención y protección costera con tablestacado de vinil y la ciclovia).

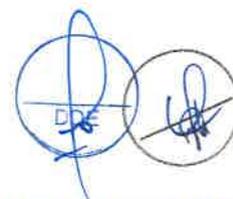
Que además, ambas fases incluyen: construcción de drenajes pluviales, cajones pluviales, señalización vial, reubicación de utilidades públicas, iluminación de la vía y parques, adecuación y/o reubicaciones a los sistemas de abastecimiento de agua potable y/o sanitarios existentes o en construcción, como también áreas de campamientos, patios, talleres temporales, planta de asfalto, botaderos;

Que el proyecto incluye la protección costera de la vía, el remozamiento del Parque Simón Bolívar, la adecuación del Parque Las Palmitas (anfiteatro al final de calle sexta) y estaciones de bombeo para aguas pluviales al principio y final de calle 6ta;

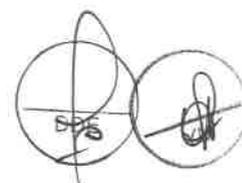
Que el proyecto contempla un tramo aproximado de 3, 280.28 metros que forma parte de la Fase B, el cual cuenta con viabilidad aprobado mediante la Resolución No. DAPB-0119-2021 de 23 de septiembre de 2021, otorgado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente;

Que las actividades del proyecto se desarrollarán en los corregimientos de Bocas del Toro y Boca del Drago, distrito y provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

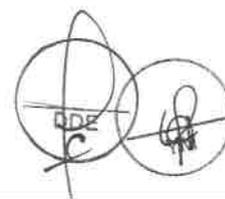
<b>Coordenadas de Anfiteatro (225,76 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032248.322	363570.2801
50	1032234.705	363577.3933
99	1032248.322	363570.2801
<b>Coordenadas de Avenida A</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032261.353	363596.4377
50	1032254.197	363702.8105
100	1032261.534	363583.0038
<b>Coordenadas de Avenida B</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032353.027	363696.7731
100	1032363.901	363579.0801
120	1032352.901	363524.0901
<b>Coordenadas de Avenida C</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032455.081	363692.7242
50	1032463.035	363611.2439
80	1032455.32	363597.5679
<b>Coordenadas de Avenida D</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032558.217	363754.445
50	1032568.168	363732.4346



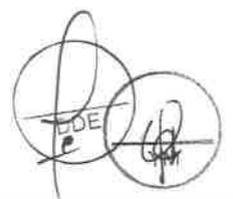
100	1032559.284	363678.4927
150	1032557.179	363576.194
<b>Coordenadas de Avenida Central</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032659.2	363809.421
50	1032662.88	363729.494
100	1032660.23	363652.422
109	1032657.16	363591.494
<b>Coordenadas de Avenida E</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032759.698	363808.6163
100	1032763.783	363701.2307
200	1032761.372	363466.2432
300	1032702.641	363342.5936
400	1032710.402	363327.1823
500	1032769.291	363394.9511
550	1032773.469	363475.7277
<b>Coordenadas de Avenida F</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032865.166	363805.8106
100	1032876.994	363588.4337
200	1032877.102	363288.2538
271	1032875.441	363072.5502
<b>Coordenadas de Avenida G</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032981.691	363652.3302
100	1032978.205	363570.3433
200	1032962.405	363271.4037
300	1032957.623	362542.287
400	1032973.387	362749.2993
460	1032956.62	362740.9639
<b>Coordenadas de Avenida Norte</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032953.24	363684.491
100	1033078.91	363310.912
200	1032982.72	363638.901
266	1032883.76	363797.597
<b>Coordenadas de Avenida Sur</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032343.798	363516.4144
100	1032188.053	363647.1103
200	1032252.666	363742.0359
300	1032187.813	363726.6198
400	1032180.723	363686.5567



Coordenadas de Calle 1ra		
PUNTO	N	E
1	1032475.929	363757.0962
100	1032579.689	363853.9528
114	1032475.929	363757.0962
Coordenadas de Calle 2da		
PUNTO	N	E
1	1032561.569	363796.7015
50	1032785.37	363805.7019
86	1032561.569	363796.7015
Coordenadas de Calle 3ra		
PUNTO	N	E
1	1032266.487	363755.9049
50	1032661.077	363734.2354
100	1032904.386	363748.9989
163	1032266.487	363755.9049
Coordenadas de Calle 4ta		
PUNTO	N	E
1	1032265.271	363684.6494
100	1032967.089	363682.725
200	1032191.053	363685.6569
211	1032265.271	363684.6494
Coordenadas de Calle 5ta		
PUNTO	N	E
1	1032352.729	363593.9962
100	1032676.182	363578.4386
200	1032550.978	363591.3588
220	1032352.729	363593.9962
Coordenadas de Calle 6ta		
PUNTO	N	E
1	1032864.691	363475.542
100	1032549.686	363493.1052
201	1032864.691	363475.542
Coordenadas de Calle 7ma		
PUNTO	N	E
1	1033066.782	363382.5748
50	1033056.21	363373.8089
60	1033066.782	363382.5748
Coordenadas de Calle 8va		
PUNTO	N	E
1	1033067.276	363284.1092
50	1033026.055	363272.8412
61	1033067.276	363284.1092



<b>Coordenadas de Calle 9na</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1033059.159	363181.3749
50	1033059.159	363181.3749
<b>Coordenadas de Calle 10ma</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032960.371	363069.4035
54	1032960.371	363069.4035
<b>Coordenadas de Calle 11va</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032958.897	1032958.897
53	1032958.897	1032958.897
<b>Coordenadas de Calle 12va</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032957.421	362879.2604
19	1032957.421	362879.2604
<b>Coordenadas de Calle Los Gómez</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032956.27	362729.205
20	1032956.27	362729.205
<b>Coordenadas de Estación de Bombeo Norte</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1033044.05	363498.062
5	1033044.05	363498.062
<b>Coordenadas de Estación de Bombeo Sur</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1032353.45	363553.326
35	1032353.45	363553.326
<b>Coordenadas Tramo Big Creek – Boca de Drago</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1034605.27	362430.161
500	1038653.44	360508.961
1000	1040945.82	356192.059
2000	1038374.02	360676.463
247	1034603.02	362409.678
<b>Coordenadas Tramo La Feria – Playa Paunch</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1033126.68	362700.807
500	1034289.01	362248.787
628	1033130.11	362714.017
<b>Coordenadas Tramo Playa Paunch – Playa Bluff – Boca de Drago</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>N</b>	<b>E</b>
1	1035280.79	363974.55



500	1041201.805	361965.909
1000	1042085.824	356178.475
2000	1038834.399	363405.907
2312	1035294.74	363958.016

El resto de las coordenadas se encuentran visible en las fojas 1547 a la 1652 del expediente administrativo

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado nueve (09) de junio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-034-0906-2022**, de nueve (9) de junio de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.247-250);

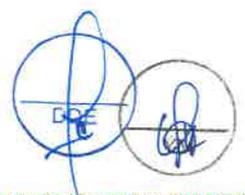
Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Instituto Nacional de Alcantarillados y Acueductos Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Salud (MINSAs), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y a la Alcaldía de Bocas del Toro a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0101-1406-2022; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0350-1406-2022. Aunado a lo anterior, se remitió la nota DEIA-043-2022 al Instituto del Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Bocas del Toro (fs.251-270);

Que a través de nota SAM-325-2022, recibida el 15 de junio de 2022, MOP, remite informe técnico relacionado con el EsIA, donde señala que no tienen comentarios, ni objeción a la información presentada (fs.271-272);

Que mediante nota DIPA-158-2022, recibida el 21 de junio de 2022, DIPA, emite sus consideraciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo beneficio final del EsIA, indicando que el mismo fue presentado de manera incompleta, entre otras cosas (f.273);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0802-2022, recibido el 23 de junio de 2022, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Tramo a rehabilitar Big Creek a playa Paunch. Longitud: 14.04 km. Tramo a rehabilitar la Feria a playa Paunch. Longitud: 16082 km. Tramo nuevo playa Paunch a Boca de Drago. Longitud: 6.30 km, Calles internas. Longitud: 10.79 km. Puntos: Trampeo..." (fs. 274-275);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-409-2022, recibido el 23 de junio de 2022, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos, concluyendo que el estudio es claro y objetivo en relación al tema de afectación a especies arbóreas, por lo que consideran viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales. A su vez, recomiendan hacer una visita a la propiedad a fin de verificar in situ la información plasmada en el estudio (fs. 276-279);



Que a través de nota 067-DEPROCA-2022, recibida el 24 de junio de 2022, IDAAN, remite sus consideraciones respecto al EsIA, donde señalan que no tienen observaciones, ni comentarios al mismo (fs. 280-281);

Que mediante nota No. UAS-011-06-2022, recibida el 27 de junio de 2022, AMP, emite sus observaciones al EsIA, señalando: “... *Tomando en cuenta la erosión marina y la degradación costera actual. ¿Llevaría esto a la reubicación de las carreteras más alejadas de la costa? - Se debe presentar Plan de Prevención, de Contingencia ante un eventual derrame de sustancias peligrosas. – Se debe presentar Plan de Prevención, de Contingencia ante posibles derrames de hidrocarburo por parte de los equipos utilizados para la obra. – Se debe aclarar que material será utilizado para la construcción de la red vial...*” (fs. 282-283);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 507-2022, recibida el 30 de junio de 2022, MiCultura, emite sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, indicando que se cumplió con la evaluación del criterio 5 el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, así mismo, señala que el promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante un Plan de Manejo Arqueológico (fs.284-286);

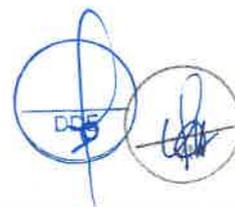
Que mediante Nota AG-605-2022, recibida el 30 de junio de 2022, ARAP, remite sus comentarios al EsIA, en el cual indican que: el promotor deberá señalar que se hará una protección a la fauna protegida por las normas ambientales, indicándoles claramente a los trabajadores la prohibición de toda actividad de caza y/o pesca, entre otras cosas. Así mismo solicitan que el promotor precise las medidas de mitigación en caso fortuito de presentarse afectación al recurso tortuga que anidan en playa bluff, paunch, entre otras cosas (fs.287-292);

Que a través del MEMORANDO DSH-558-2022, recibido el 4 de julio de 2022, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-058-2022, a través del cual emitió sus observaciones al EsIA, concluyendo que el promotor debe describir las obras que se van a realizar en cada una de las fuentes hídricas y georeferenciar las mismas, continúan señalando que se deberá realizar el alineamiento de las carreteras que se van a rehabilitar. Así mismo, hace algunas recomendaciones (fs.297-300);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0987-2022, recibido el 6 de julio de 2022, DAPB, emite el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (DAPB-0987-2022), mediante el cual presenta sus comentarios indicando que el promotor deberá explicar cómo realizará el rescate de corales, así mismo, señala que de ser aprobado el EsIA, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, entre otras cosas (fs. 301-302);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0419-1507-2022 del 15 de julio de 2022, se solicitó a DIAM una cartografía que determinará la ubicación de la prospección arqueológica, calidad de agua superficial, agua de mar ruido, aire, anidamiento de tortugas y alineamiento de tablestacado del EsIA (fs. 302-313);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0981-2022, recibido el 22 de julio de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Puntos. Calidad de agua, Calidad de Agua de Mar, Calidad de Aire, Calidad de Ruido, Prospección Arqueológica, tramo a rehabilitar – la feria a playa paunch, Tramo nuevo – playa paunch a boca de drago, Tramo a rehabilitar – big*



*creek a playa paunch, Anidamiento de Tortugas...Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): 2 puntos de calidad de agua, 1 punto de calidad de aire y 16 puntos de prospección arqueológica..., caen dentro de la Reserva Natural Playa Bluff.” (fs. 314-315);*

Que mediante nota DICOMAR-503-2022, recibida el 27 de julio de 2022, DICOMAR, presentó el Informe Técnico DICOMAR No. 067-2022, a través del cual emite sus consideraciones respecto al EsIA, concluyendo que el promotor debe: calcular el área de ecosistema de manglar en unidad de medida de hectárea que será afectado por el alineamiento propuesto, dimensionar en el diseño de la carretera los sitios donde se harán los drenajes pertinentes a fin de garantizar el intercambio del agua entre las áreas de humedales y manglares para evitar zona anegas que afecten la vegetación circundante y eviten inundaciones y así se mantenga la conectividad con el sector marino; así mismo, señalan que debe aclarar si con las actividades a desarrollar se afectarían corales, entre otras cosas (fs.316-326);

Que a través de la nota SG-SAM-843-22, recibida el 29 de agosto de 2022, MOP, solicita la aprobación y confirmación de la fecha, hora y sitio para la realización del foro público (fs.336);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0507-3008-2022 del 30 de agosto de 2022, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la nota SG-SAM-843-22, a fin de que emita opinión en relación a la propuesta de fecha, hora y sitio para la realización del Foro Público (f. 337);

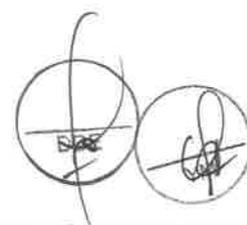
Que a través de la nota DRBT-782-22, recibida el 5 de septiembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informa que no se tiene señalamiento o criterios que analizar, por consiguiente, se recomienda que el promotor realice el foro público, las fechas propuestas (f. 338);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0204-0209-2022 del 2 de septiembre de 2022, debidamente notificada el 5 de septiembre de 2022, se informa al promotor el foro público puede llevarse a cabo en la fecha, hora y lugar propuesto (fs. 339-343);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-885-22, recibida el 9 de septiembre de 2022, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de la Crítica, los días 7 y 8 de septiembre de 2022. Así mismo, mediante nota SG-SAM-892-22, recibida el 19 de septiembre de 2022, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Bocas del Toro (F.7/9/2022 – D. 12/9/2022). Cabe señalar, que durante el periodo de consulta pública se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.344-348);

Que a través de la nota SG-SAM-893-22, recibida el 19 de septiembre de 2022, el promotor hace entrega del informe del Foro Público, realizado el 12 de septiembre de 2022 (fs. 349-439);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de septiembre de 2022, el Centro de Incidencias Ambientales (CIAM), de acuerdo a la consulta pública, remite comentarios y observaciones al EsIA, donde señala: *“El análisis del EsIA no está hecho en función de las condiciones y lugares propuestos para la realización de la obra... El EsIA no analiza los impactos reales generados por el proyecto...Vacíos en cuanto a información de ecosistemas marinos...La carretera conlleva afectación a la calidad del agua, en especial en humedales frágiles... Poca información sobre*



*impactos indirectos, acumulativos y sinérgicos... El EsIA no plantea medidas de mitigación apropiadas... Se plantean pocas medidas para afrontar el 'efecto barrera' de la carretera, sus implicaciones de fragmentación de ecosistema y en general la pérdida de biodiversidad... El EsIA sobrestima la efectividad de la educación ambiental como medida de mitigación... El EsIA no evalúa las implicaciones del cambio climático... El EsIA incumple las condiciones de viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad a través de la Resolución No. DAPB-0119-2021 de 23 de septiembre de 2021... La fase B del proyecto no satisface los objetivos y justificación identificados en el propio EsIA... La celebración del Foro Público no cumple los requerimientos de la normativa vigente... Los vacíos de información del EsIA y las carencias del foro público violan las garantías establecidas por el Acuerdo de Escazú... No se han garantizado plazos razonables... No se han brindado información clara, completa, oportuna y comprensible... La aprobación de este EsIA es contraria a la Constitución y la Ley..." (fs. 440 - 452);*

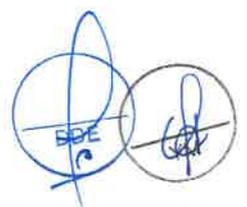
Que a través de nota sin número, recibida el 22 de septiembre de 2022, el señor JOSE SOFER, presidente y representante legal de JAS PROPERTIES, INC, BLUFF CORAL BEACH, INC., BLUFF BEACH PROPERTIES, INC., BLUFF BEACH RESORT, INC., señala los siguiente: *"Solicitamos y aprovechamos este escrito para indicarles que a la fecha a nosotros como propietarios de las fincas que mencionamos y de las cuales adjuntamos certificados de propiedad, no nos han notificado ni indicado cuanto es la superficie que se afectará dentro de nuestra propiedad con el Diseño Urbano de las Calles de Isla Colón, en especial lo referente al tramo que comprende Playa Bluff..."*, entre otros puntos señalados (fs. 453-463);

Que mediante nota **sin número**, recibida el 27 de septiembre de 2022, la *Fundación Panamá Sostenible*, representada por Raisa Banfield, presenta comentarios y oposición al EsIA, donde señalan que *"... Rechazamos el Proyecto porque su Fase B pone en peligro la biodiversidad y el paisaje de Isla Colón. El modelo de construir carreteras (asfaltadas o de hormigón) sobre ecosistemas de tierra firme, generando un efecto contrario a lo que se propone en materia de adaptación climática y desarrollo sostenible, según lo que indican los Objetivos 13, 14 y 15 respectivamente, con los que Panamá se ha empeñado en cumplir y contribuir así a las metas globales de mitigación climática..."*, entre otros comentarios (fs. 464-466);

Que a través de la nota DRBT-892-22, recibida el 29 de septiembre de 2022, la Dirección Regional de Bocas del Toro, remite nueve (9) notas recibidas el 22 de septiembre de 2022, donde residentes de la Isla Colón manifiestan comentarios y oposición al EsIA, entre las notas presentadas podemos señalar a: Francis Ann Henry (Playa Lagarto, Boca de Drago); Jimmy Dan Weaver (Playa Lagarto, Boca de Drago); Allene Mershow Blaker (Boca del Drago); Randall Clay Blaker (Boca del Drago); Cheryl Miller Scott (al lado del IDAAN, Isla Colón); Richard Mc Keithen Scott (al lado del IDAAN, Isla Colón); Jeanette Rae Caros, Los Laurales, Big Creek); Firma no legible (Big Creek); Ana Serracin de Shaffer (Boca del Drago) (fs. 467- 488);

Que mediante nota sin número, recibida el 29 de septiembre de 2022, el señor DAVID GODFREY, director ejecutivo de SEA TURTLE CONSERVANCY, expresa su preocupación en relación al proyecto propuesto para la construcción del tramo nuevo de carretera de Bocas del Drago – Playa Bluff – Playa Paunch (fase B) (fs. 489- 490);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y las UAS del MIVIOT, MINSA emitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC, AAC, MOP, la Alcaldía de Bocas del Toro y ATP no emitieron observaciones al respecto; por lo que,



se aplica el contenido del artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0148-1810-2022 de 18 de octubre de 2022, debidamente notificada el 2 de noviembre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 491-509);

Que mediante nota No. DM-AL-1673-2022, recibida el 7 de noviembre de 2022, el promotor pone en conocimiento que en virtud de la Resolución de Gabinete N° 110 de 6 de octubre de 2022, por la cual se declara estado de emergencia en las provincias de Colón, Chiriquí, Panamá y Bocas del Toro y las Comarcas Ngäbe Buglé y Guna Yala, la Resolución No. DM 0182-2022 de 19 de octubre de 2022, por la cual se adoptan medidas provisionales frente al estado de emergencia ambiental declarado, y el Informe de SINAPROC-DPM-CH-185/21-10-2022, estará desarrollando actividades para cumplir con las recomendaciones de atender de manera urgente el diseño, reparación y mejoras de la vía, así como la estabilización de laderas y atender los diferentes puntos críticos que requieren atención urgente en el camino La Feria – Paunch y camino Big Greech – Boca del Drago, en Isla Colón, que se originaron producto de deslizamientos e inundaciones (fs. 510-540);

Que a través de la nota DRBT-1,077-22, recibida el 11 de noviembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remite informe del foro público llevado a cabo el 12 de septiembre de 2022 (fs. 541-544);

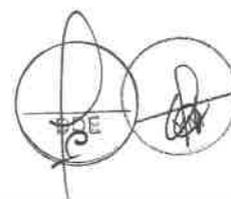
Que mediante nota DM-0227-2022, del 11 de noviembre de 2022, el Ministerio de Ambiente, da respuesta a la nota No. DM-AL-1673-2022 (fs. 545-552);

Que a través de la nota SG-SAM-1150-2022, recibida el 29 de noviembre de 2022, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0148-1810-2022 (fs. 553-990);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a las UAS de ARAP, AMP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0234-3011-2022 y a DIAM, DICOMAR, DIPA, DSH, DAPB y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro a través del MEMORANDO-DEEIA-0716-3011-2022 (fs.991-998);

Que mediante nota DIPA-346-2022, recibida el 12 de diciembre de 2022, DIPA, emite sus consideraciones en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final contenido en la primera información aclaratoria, indicando que el mismo puede considerarse aceptado, ya que, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos (fs.1000 -1001);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1807-2022, recibido el 12 de diciembre de 2022, DIAM, informa que: “... informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Reserva Municipal Playa Bluff: 198 ha + 8,321.28 m<sup>2</sup>; Anfiteatro: 222 m<sup>2</sup>; Estación de Bombeo Norte: 349.5 m<sup>2</sup>; Parque Simón Bolívar: 4,348 m<sup>2</sup>; Drena existente: 2,766.9 m; Puntos: Cajones y puentes, Parcelas 7, 8 y 9, Sitio de observación de especie de Mangle; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): El punto 6 de parcelas 7, 8 y 9 caen dentro de la Reserva Natural Playa Bluf” (fs.1002-1003);



Que mediante MEMORANDO - DSH-969-2022, recibido el 16 de diciembre de 2022, DSH, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, en el cual señalan que: “...luego de evaluar la ampliación aclaratoria presentada por la empresa, no tenemos ninguna observación, ya que ñas información solicitada fue presentada a través de las respuestas en la ampliación. Hacemos un recordatorio al promotor que debe cumplir con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental: Mantener siempre presente los planes de Precaución y contingencia para evitar la contaminación de los cuerpos de agua donde se realizarán las obras en cauce contempladas en el proyecto como lo es el río Mimitimbi y las quebradas Sin Nombre. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966” (f.1004);

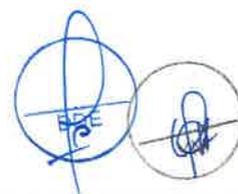
Que a través de nota DEIA-DEEIA-NC-0263-3011-2022, notificada el 19 de diciembre de 2022, se remite respuesta emitida por el promotor, a los comentarios u observaciones realizados por las sociedades JAS PROPERTIES, INC, BLUFF CORAL BEACH, INC., BLUFF BEACH PROPERTIES, INC., BLUFF BEACH RESORT, INC., en representación del señor JOSE SOFER (fs. 1005 -1007);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0019-2023, recibido el 11 de enero de 2023, DAPB, remite consideraciones técnicas a la primera información aclaratoria del EsIA, donde señalan que: “En la respuesta # 5 del documento... las medidas señaladas son específicas para drenajes pluviales, y obras en cauces el cual no responde a la pregunta “Qué medidas utilizaran para mitigar la sedimentación producida durante la construcción para el tramo de Playa Paunch para la protección de corales”. A pesar de tener un gavión longitudinal los fuertes oleajes siguen socavando el material ... como se realizará los trabajos en esa zona sin afectar a los corales” (f.1015);

Que a través de nota DICOMAR-776-2022, recibida el 16 de enero de 2023, DICOMAR, presentó el Informe Técnico DICOMAR No. 111-2022, mediante el cual presenta sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “Presentar los posibles impactos que generará la tala de manglar y las medidas de mitigación, para evitar, reducir, corregir y compensar; Calcular el área de ecosistema de manglar (en coordenadas UTM WGS-84) en unidad de medida de hectárea que será afectado por el alineamiento propuesto... Dimensionar en el diseño de la carretera los sitios donde se harán los drenajes pertinentes para garantizar el intercambio del agua entre las áreas de humedales y manglares... Presentar las medidas de mitigación para evitar afectación a los corales y pastos marinos ubicados cerca de las descargas de las estaciones de bombeo... ya que esta reubicación puede ocasionar un daño al resto de la cobertura de corales presentes en el sitio; es por ello que vemos la posibilidad de adecuar estas estaciones de bombeos con emisarios submarinos que vayan por debajo del lecho marino y expulsen el agua provenientes de los drenajes que tienen carga de sedimentos y otros contaminantes para no impactar directamente los corales y pastos marinos.” (fs.1016-1025);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria de manera extemporánea, mientras que las UAS de ARAP y AMP no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0014-1601-2023 de 16 de enero de 2023, debidamente notificada el 30 de enero de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1027-1042);



Que a través de nota No. SG-SAM-192-2023, recibida el 23 de febrero de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0014-1601-2023 (fs.1043-1869);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DICOMAR, DAPB y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0136-2402-2023 (fs. 1870-1873);

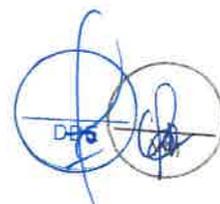
Que mediante MEMORANDO-DIAM-0414-2023, recibido el 09 de marzo de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas de la segunda nota aclaratoria, donde señala que “...los datos proporcionado se determinó lo siguiente: anfiteatro: 225.7 m<sup>2</sup>, avenida A: 1,475.2 m<sup>2</sup>, avenida B: 2,042.94 m<sup>2</sup>, avenida C: 1,806.47 m<sup>2</sup>. Avenida Central: 1,776.38 m<sup>2</sup>, avenida D: 2,422.33 m<sup>2</sup>, avenida E: 6,588.99 m<sup>2</sup>, avenida F: 8,821.61 m<sup>2</sup>, avenida G: 1 ha + 4,571.87 m<sup>2</sup>, avenida Norte: 6,373.64 m<sup>2</sup>, avenida Sur: 3,702.57 m<sup>2</sup>, calle 10ma: 2,111.26 m<sup>2</sup>, calle 11va: 2,178.93 m<sup>2</sup>, calle 12va: 951.68 m<sup>2</sup>, calle 1ra: 4,607.98 m<sup>2</sup>, calle 2da: 3,090.96 m<sup>2</sup>, calle 3ra: 1 ha + 85.72 m<sup>2</sup>, calle 4ta: 6,761.7 m<sup>2</sup>, calle 5ta: 7,304.3 m<sup>2</sup>, calle 6ta: 6,596.68 m<sup>2</sup>, calle 7ma: 1,735.28 m<sup>2</sup>, calle 8va: 2,053.53 m<sup>2</sup>, calle 9na: 1,513.1 m<sup>2</sup>, calle Los Gómez: 1,212.39 m<sup>2</sup>, estación de bombeo norte: 485.82 m<sup>2</sup>, estación de bombeo sur: 755.07 m<sup>2</sup>, parque Simón Bolívar calle de La Gobernación: 4,930.46 m<sup>2</sup>, tramo Big Creek Boca de Drago: 27 + 1,127.32 m<sup>2</sup>, tramo La Feria Playa Paunch: 6 ha + 4,918.64 m<sup>2</sup>, tramo Playa Paunch Boca de Drago: 34 ha + 5,722.94 m<sup>2</sup>, manglar afectado: 1,892.75 m<sup>2</sup>, tramo de viabilidad ambiental aprobado: 3,285.57 m, descarga – norte 16.4 m, descarga sur: 24.35 m...” (fs.1874 -1876);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-0442-2023, recibido el 14 de marzo de 2023, DAPB, presenta sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que consideran que las medidas indicadas responden a lo solicitado, en relación a la mitigación para evitar sedimentación en los corales (f.1884);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, no emitió comentarios con respecto a la segunda información aclaratoria, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLON Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACION COSTERA LA FERIA - BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF -PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMON BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, mediante Informe Técnico, calendado 14 de marzo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1885-1956);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del



ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

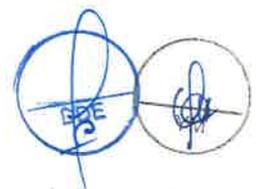
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA - BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF -PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMON BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

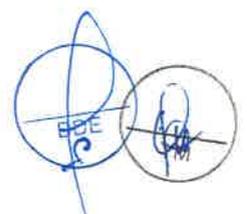
**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

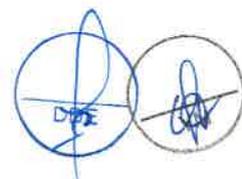
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir y reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Prospección intensiva en el componente 3 del proyecto, "Tramo Existente Big Creek- Boca Drago", iniciando en el punto "Final del Tramo Playa Paunch- Playa Boca Drago" (Fase B, ver ilustración 71, pág. 185 del EsIA) hasta el punto "Final del Tramo Playa Creek-Playa Boca Drago" (Fase A, ver ilustración 67, pág. 182 del EsIA), antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.



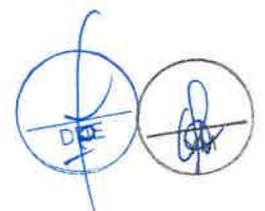
- Para la prospección intensiva del componente 3, es importante tener presente que se encuentran dentro de la zona arqueológica de Boca Drago, por lo tanto, es necesario verificar si en estas coordenadas UTM: 17P 354400E/1041100N, 17P354200E/1041100N y 17P 354300E/1041100 N se realizarán actividades que generen movimientos de tierra, de ser así, tendrán que realizar el rescate arqueológico, antes de iniciar la remoción de los terrenos, con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Prospección intensiva en las áreas de Swan Cay Beach y Cayo Drago North, sitios arqueológicos que se encuentran en la zona del "Tramo Nuevo Boca Drago-Playa Buff-Playa Paunch" del proyecto. Dicha prospección debe realizarse antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Prospección intensiva en las áreas donde se realizarán las siguientes actividades: Instalaciones temporales (campamento, talleres, almacenes, patios), área de acopio y extracción de materiales (sitios de préstamo o canteras), áreas de botaderos, construcción de puentes y Construcción de estaciones de bombeo (ver págs. 81-82 del EsIA).
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) en todas las áreas del proyecto, durante los movimientos de tierra, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
  - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
  - Antes de realizar la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Es importante tener presente que, de darse hallazgos de entierros precolombinos, montículos, huellas de postes de viviendas, artefactos de oro, piezas enteras de cerámica, lítica entre otros, deben rescatarse mediante excavaciones arqueológicas intensivas y/o extensivas. Por lo tanto, deben presentar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una propuesta técnica de rescate arqueológico.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- d. Cumplir con la Resolución No. DAPB-0119-2021 de 23 de septiembre de 2021, por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto que otorgó la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.



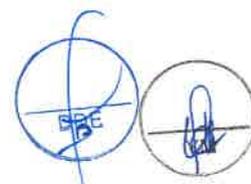
- e. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, "Por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional".
- f. Mantener siempre presente los planes de precaución y contingencia para evitar la contaminación de los cuerpos de agua donde se realizarán las obras en cauce contempladas en el proyecto como lo es el río Mimitimbí y las quebradas sin nombre. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- g. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen ... los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- h. Cumplir con la Ley 304 del 31 de mayo de 2022, "Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá".
- i. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- l. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones" e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- o. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 "Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales".



- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- s. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- t. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26062).
- u. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- v. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto (Río Mimitimbí, quebrada Creek y todas las quebradas Sin Nombre identificadas), y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- x. Realizar análisis de calidad de agua marina cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto para las áreas donde se ubicarán el tablestacado y en la operación en las áreas de descarga de estación de bombeo norte y sur e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y una (1) vez cada año durante la etapa de operación del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- z. Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Número 55 de 13 de junio de 1973, que cita la Ley N°12 de 25 de enero de 1973, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que *“Es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionarios o de escaso caudal, ni en sus riberas. si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto”*.
- aa. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 *“Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”*.
- bb. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y DGNTI-COPANIT-45-2000, *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”*. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 de 20 de enero de 2004, *“Por el cual se determina los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.



- cc. Dar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código sanitario.
- dd. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- ee. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*”.
- ff. Ejecutar un plan de cierre de la obra, al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- gg. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican colindantes al proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- hh. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección del Río Mimitimbí, quebrada Creek y todas las quebradas Sin Nombre identificadas dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- ii. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la “*Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción*”.
- jj. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- kk. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- ll. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección en donde se incluya la reforestación con la especie *Terminalia amazonia* (amarillo). El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- mm. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.



- nn. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente del Bocas del Toro, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- oo. Brindar un manejo adecuado a las aguas pluviales, en las diferentes etapas que conlleva el desarrollo del proyecto, procurando no causar afectaciones a terceros.
- pp. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- qq. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** que, el alcance del EsIA, no contempla las instalaciones temporales (campamento, sitios de acopio de materiales, otros) y botaderos.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que el alcance de este EsIA, no contempla las actividades de extracción de materiales.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** que, previo ingreso a fincas privadas dentro de la huella del proyecto, deberá contar con la documentación que legalice su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, los cuales deberán ser presentados en los respectivos informes de seguimiento.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que, deberá contar con la certificación de servidumbre vial que corresponde a las vías sobre las cuales se realizará el proyecto; además de la asignación de servidumbre vial del área del alineamiento que pasa sobre fincas privadas, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial e incluir las mismas en el informe de seguimiento correspondiente.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA - BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF -PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMON BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 11. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 12. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

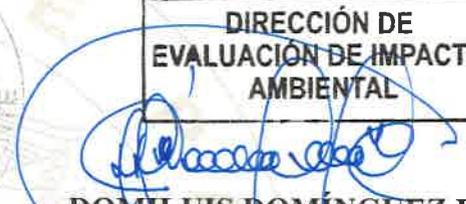
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

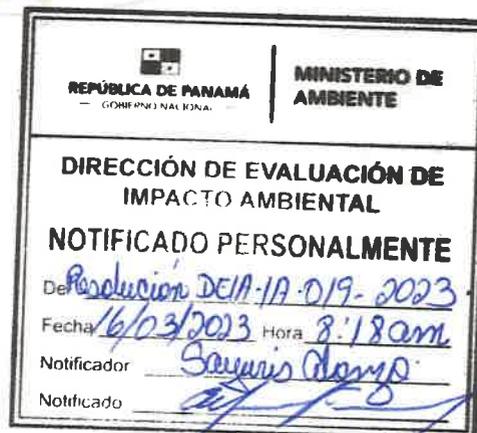
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE ISLA COLÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN COSTERA LA FERIA - BOCA DE DRAGO – PLAYA BLUFF - PLAYA PAUNCH, SISTEMA DE BOMBEO Y REMOZAMIENTO DEL PARQUE SIMON BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuarto Plano: **ÁREA: Fase A: 44.34 hectáreas**  
**Fase B: 34.54 hectáreas**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-019 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Recibido por:

Alefonso Fernández

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

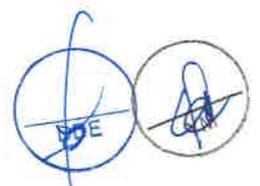
[Firma]  
Firma

8-304-30

Cédula

16/3/2023

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 202  
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias ~~o~~ obligatorias y las de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales

DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL  
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 16/03/2023

Hora: 8:17am

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RAFAEL SABONGE V.**  
Ministro de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 03 de Febrero 2023



 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Saunders</i>
Fecha:	<i>16/03/2023</i>
Hora:	<i>8:17am</i>

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alfonso  
Fernandez Polanco**



8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



*Alfonso*